

**8762**

*ORDEN TAS/1257/2004, de 16 de abril, por la que registra la Fundación para el Desarrollo Social de las Zonas Productoras de Cacao (FUNDACAO) como fundación de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación para el Desarrollo Social de las Zonas Productoras de Cacao (FUNDACAO).

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el Desarrollo Social de las Zonas Productoras de Cacao (FUNDACAO), instituida en Valencia.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valencia, Don Salvador Moratal Margarit, el 3 de noviembre de 2003, con el número 3.211 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Valencia, el 24 de febrero de 2004, con el número 561 de orden de protocolo, por Macao Commodities Trading, S.L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales ocho mil (8.000 euros) han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Víctor Casas Romero.

Vicepresidente: Don Francisco-Luis Marti Navarro.

Secretario: Don Paulino Nohales Martínez.

Quito.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la calle Daniel de Balaciart, número 6, 1.º B, de Valencia.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituye el fin de la Fundación la cooperación para el desarrollo sostenible social y económico de las comunidades de esos países que, preferentemente, estén integradas por personas cuyo medio de vida, directa o indirectamente, dependa del cacao.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de octubre, y 692/2000, de 12 de mayo.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de octubre, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (BOE del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (BOE del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (BOE de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en

relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el Desarrollo Social de las Zonas Productoras de Cacao (FUNDACAO), instituida en Valencia, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 46/0175.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de abril de 2004.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

**8763**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 195/2002—Procedimiento Abreviado—, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Madrid se interpuso por don Cándido Bolaños Alvéz y doña M.ª Trinidad Serrano Zurita el recurso contencioso-administrativo número 195/2002 —Procedimiento Abreviado— contra la Orden TAS/885/2002, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado del 24), por la que se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Asesoría Jurídica provincial y Letrado A en la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del citado Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda emplazar a los funcionarios del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en el procedimiento en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de abril de 2004.—La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.